



75

**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 11° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Trabajo diurno y nocturno. Modifíquese el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 160. TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO.

1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las dieciocho horas (6:00 p. m.).
2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las dieciocho horas (6:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.)”.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO  
Senador de la República de Colombia

COMISIÓN CUARTA SENADO DE LA REPÚBLICA	
Recibido por:	<i>[Firma]</i>
Fecha:	27-05/25
Hora:	1:40 p.m.
No. Rad.:	

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 204B